



JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

E D I C T O
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

A MARÍA EDITH VALENCIA, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2017-042-2** (Radicado de Fiscalía 11.398 E.D.), en el cual, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la acción de Extinción de Dominio y ordenó correr traslado de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días, mediante auto del 18 de julio de 2017, siendo afectado (a) MARÍA EDITH VALENCIA.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, toda vez que, se encuentra vinculado el vehículo identificado con el número de placa WMJ-021, tipo camión, marca Ford, modelo 1955, color rojo, propiedad de MARÍA EDITH VALENCIA.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 14 de agosto de 2017, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 14 DE AGOSTO Y SE DESFIJA EL DÍA 18 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

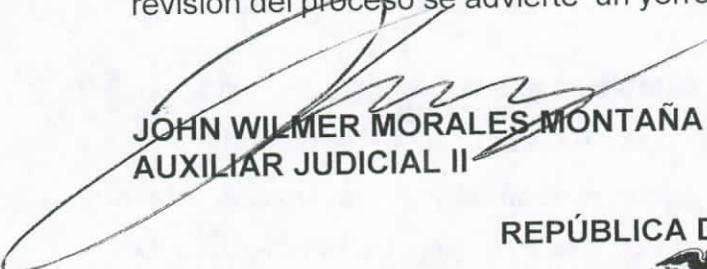
Eilen Lilibett Tinoco Pinzón
EILEN LILIBETT TINOCO PINZÓN
SECRETARIA



3

Radicación : 11001-31-20002-2017-042-2
Afectados : María Edith Valencia
Trámite : Extinción de dominio

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de 2017. En la fecha paso al Despacho las presentes diligencias, informando al señor Juez que se recibieron de la Secretaría, luego de que por reparto fueran asignadas a este Juzgado. Viene con resolución de procedencia emitida el 20 de abril de 2017, por la Fiscalía 46 Especializada de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DFNEXT, respecto del vehículo de placas WMJ-021. Es de anotar que la Fiscalía Delegada lo remitió al Juzgado Homólogo de Pereira, quien lo remitió a estos Despachos proponiendo un conflicto negativo de competencia teniendo en cuenta el lugar de los hechos; igualmente que, de la revisión del proceso se advierte un yerro en el trámite del edicto. Sírvase proveer.


JOHN WILMER MORALES MONTAÑA
AUXILIAR JUDICIAL II

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES PROCEDIMENTALES

En atención al informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que en lo referente al conflicto de competencia negativo propuesto por el señor Juez de Extinción de Dominio de la ciudad de Pereira, no se le dará el trámite ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, como quiera que, revisado el asunto es evidente que la competencia recae en este Despacho a la luz del inciso primero del artículo 35 de la Ley 1708 y los Acuerdos No. PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016, 3321 y 3806 de 2006 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, normas que fijan las reglas en esta materia para los Juzgados de extinción de dominio.

En efecto, de la revisión de las diligencias se advierte que si bien es cierto el vehículo objeto de este proceso se encuentra matriculado en el Municipio de La Virginia – Risaralda, también lo es que, los hechos que dieron lugar a su inmovilización ocurrieron en la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio, en el Departamento de Cundinamarca, al punto que la investigación estuvo a cargo de

Radicación : 11001-31-20002-2017-042-2
Afectados : María Edith Valencia
Trámite : Extinción de dominio

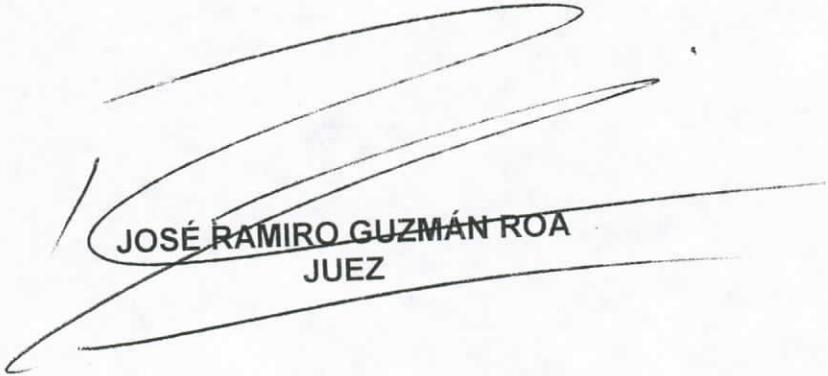
Por otra parte, se debe decir que a pesar de que dentro del procedimiento surtido en sede de Fiscalía se realizó el trámite de notificación según las previsiones de la Ley 793 de 2002, el mismo se efectuó de manera errada en lo que tiene que ver con el edicto emplazatorio, pues en lugar de publicarlo con los datos precisos, en el diario se publicó la resolución con la cual la Fiscalía Delegada había ordenado dicho trámite², desconociendo de esta manera los derechos de los afectados, pues no se cumplió la finalidad prevista constitucionalmente; circunstancia que en principio obligaría a decretar la nulidad de lo actuado hasta ese momento procesal, si no fuera porque existe la manera de subsanar el error para no imponer la máxima sanción al proceso.

Además resultaría contrario a los principios de eficacia, economía y celeridad, devolver el proceso a la Fiscalía Delegada para que se hagan en debida forma las notificaciones, ya que el nuevo Código de Extinción de Dominio regula en similares términos esa actuación, sin perder de vista que al adecuar el proceso al procedimiento establecido en dicha normatividad, el instructor pierde la facultad de emplazar a los afectados que no comparezcan y a los terceros e indeterminados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por Secretaría realícese la notificación por edicto de que trata el artículo 140 de la Ley 1708, y surtido lo anterior córrase el traslado de que trata el artículo 141 de la norma en cita a los sujetos procesales por el término de cinco (5) días, para lo pertinente.

Una vez vencido el término señalado en precedencia, vuelvan las diligencias al Despacho para el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ RAMIRO GUZMÁN ROA
JUEZ

² Ver folios 161, 162 y 166 del cuaderno original 1 de la actuación principal